

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 6

La Comisión para el comercio de la almendra y avellana comunica a esta Delegación, para conocimiento de los productores de almendra y avellana, que el plazo de declaración de existencias queda ampliado hasta el 31 de los corrientes.

Guadalajara 19 de Enero de 1949.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Conclusión de la Circular número 707 por la que se anula la número 665 y se dictan normas que regulan las grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos, jabón común de lavar, jabones industriales, de tocador, etc.

LL) JABONES DE TOCADOR, INDUSTRIALES Y DEMAS PRODUCTOS DETERSIVOS

Art. 49. Continúa en vigor el régimen establecido para la fabricación y venta de los jabones de tocador en sus distintas calidades por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 336) y lo preceptuado en los apartados trigésimosexto, trigésimoséptimo y trigésimoctavo de la mencionada Orden de la Presidencia para los jabones medicinales, productos detersivos y jabones industriales, con las variaciones siguientes:

1.ª Todas las grasas que se empleen como materia prima para la fabricación de los jabones citados habrán de entrar en la industria que las utilice amparadas por la correspondiente guía de circulación, que será expedida por las Inspecciones Provinciales de Recursos, o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según que radiquen en provincia de la jurisdicción de una u otros Organismos, con arreglo a lo indicado en el artículo 51. Dichos Organismos se atenderán a las dis-

posiciones vigentes. Dicha guía única será requisito obligatorio, aun cuando las grasas procedan de la misma provincia en que radique la industria.

Se considerará como clandestina la tenencia de grasas cuya entrada legal no pueda justificarse mediante presentación de la oportuna guía,

2.ª Los jabones de tocador, industriales, medicinales y productos detersivos de todas las clases, fabricados con grasas libres o intervenidas, necesitarán para su movilización de la guía única de circulación, que será expedida necesariamente por las Inspecciones de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, ateniéndose para ello a las instrucciones contenidas en el escrito circular de la Dirección Técnica (Oficina del Aceite) de 10 de abril de 1948.

3.ª Queda prohibida terminantemente la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autorizará la de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

4.ª El jabón industrial tan sólo puede ser utilizado por las industrias señaladas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y habrá de ser enviado directamente desde fabricante a la industria consumidora, sin que pueda pasar por almacenista distribuidor.

5.ª Todos los fabricantes de jabones de tocador, industriales, medicinales y demás productos detersivos quedan obligados a llevar al día libros de fabricación, conforme a las instrucciones y modelos que se señalarán por esta Comisaría, y desde la fecha de su establecimiento.

6.ª Se considera prorrogada hasta nueva orden la autorización concedida por Circular número 694 para la fabricación de un jabón especial de tocador, de denominación comercial «jabón de baño», en pastillas de 250 gramos de peso.

M) GRASAS HIDROGENADAS, GRASAS COMESTIBLES, SALSAS MAHONESAS Y DEMAS PRODUCTOS GRASOS ELABORADOS CON GRASAS LIBRES O INTERVENIDAS

Art. 50. Las grasas hidrogenadas, comestibles, margarinas, salsas mahonesas y productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas necesitarán para su movilización de la guía única de circu-

lación, que será expedida necesariamente por las Inspecciones de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, que tendrán en cuenta a este efecto lo dispuesto en escrito circular de la Dirección Técnica (Oficina del Aceite) de 10 de abril de 1948.

Todas las grasas que se empleen como materia prima para la fabricación de los productos indicados en el párrafo anterior habrán de entrar en las industrias que las utilicen amparadas por la correspondiente guía de circulación, que serán expedidas por las Inspecciones de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y se exigirán incluso cuando las grasas procedan de la misma provincia en que radique la industria.

Las industrias que elaboren productos a que se refiere el presente artículo quedan obligadas a llevar al día libros de fabricación, conforme a las instrucciones y modelos que se indicarán.

N) REGIMEN DE DECLARACIONES

Industrias que deberán presentar declaraciones

Art. 51. Los fabricantes de aceite de orujo, los molturadores de frutos y semillas oleaginosas de producción nacional y de importación, a excepción de los de linaza y ricino; los fabricantes de tortas, los desdobladores y refinadores de aceite de oliva y orujo, los fundidores de sebo nacional y de importación, los que obtengan grasas y aceites procedentes de animales, incluido el jugo de hueso y los procedentes de animales marinos, de producción nacional o importación, los fabricantes de jabones comunes de lavar, jabones de tocador, industriales, productos deterisivos de todas clases, hidrogenadores de grasas, fabricantes de grasas comestibles, salsas mahonesas, margarinas y productos grasos de todas clases elaborados con grasas libres o intervenidas, presentarán declaraciones mensuales de movimiento y existencias de productos y grasas en modelos establecidos o que se establecerán al efecto.

Organismos en que se presentarán tales declaraciones

a) Los fabricantes cuyas industrias radiquen en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, incluido Campo de Gibraltar, Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla remitirán una declaración a la Inspección de Recursos de las respectiva provincia y otra duplicada a la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Córdoba.

b) Los que radiquen en las provincias de Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia presentarán una declaración en la Inspección de Recursos respectiva, y una duplicada en la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en Valencia.

c) Los de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya presentarán una declaración en las Inspecciones de Recursos de dichas provincias, y la duplicada, en la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Palencia.

d) Las industrias que radiquen en las provincias no citadas en los grupos anteriores presentarán declaración duplicada en la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Devolución del duplicado como acuse de recibo

Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos devolverán un ejemplar de la declaración, debidamente sellado, como acuse de recibo.

Las declaraciones se referirán al último día del mes y deberán ser presentadas dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos revisarán tales declaraciones y comprobarán que los datos que figuran en las mismas se ajustan a los que en los mismos Organismos puedan obrar, en relación con las materias primas reci-

bidar por las industrias, órdenes de suministro dadas a las mismas, guías de circulación expedidas, y pedirán directamente a los declarantes las aclaraciones necesarias.

Los mismos Organismos abrirán y llevarán cuidadosamente a todas las industrias que radiquen en sus jurisdicciones las oportunas fichas, en que irán anotando todas las incidencias.

Resumirán las declaraciones que presenten las industrias en los impresos modelos que se facilitarán en este Organismo, enviando los correspondientes al movimiento habido durante el mes anterior, antes del 15 del siguiente, a este Centro.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos autorizarán en sus jurisdicciones la salida de los aceites y de las distintas grasas y productos, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Circular o disposiciones que la sustituya, y en las complementarias que se dicten con arreglo a la mecánica y formularios que oportunamente se darán.

Las industrias que debiendo hacerlo no presenten las declaraciones exigidas en los plazos señalados, o las presenten defectuosamente redactadas, serán sancionadas con multas de 50 a 100 pesetas por incumplimiento de servicio, sin perjuicio de que se instruya a las mismas el oportuno expediente.

Con independencia de las declaraciones indicadas, los desdobladores presentarán declaraciones mensuales en el Sindicato Vertical del Olivo.

O) LIQUIDACION DE LA CAMPAÑA DE GRASAS 1947-48

Art. 52. Teniendo en cuenta la continuación para la campaña de 1948-49 de los mismos precios para las materias grasas y jabones que venían rigiendo para la campaña 1947-48, todas las existencias de materias primas grasas, así como de jabones en proceso de fabricación o elaborados, existentes en las fábricas en 1 de noviembre de 1948, se entenderán pasados adscritos a la campaña 1948-49 sin más trámite que englobarlos directamente en las existencias para dicha campaña.

P) SANCIONES A INDUSTRIAS

Art. 53. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado con arreglo a la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones vigentes en la materia, según la naturaleza y circunstancias de la infracción, y sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal que corresponda exigir legalmente.

Se estimará no incurso en sanción a aquellos industriales a quienes, con motivo de inspecciones, se encuentre que poseen existencias de materias primas o productos elaborados que difieran de las que deben poseer, en una cantidad que no supere al 1 por 100 en más o en menos.

Q) ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES QUE SE ANULAN

Art. 54. Cuanto se dispone en la presente Circular comenzará a regir el mismo día de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Queda anulada la Circular de esta Comisaría número 665, así como cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—El Comisario General, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

MODELO ANEXO NUM. 1

(Membrete.)

Conduce oficial núm.

Por el presente se autoriza el transporte de la cantidad de
 (en número) (en letra) kilos de orujo graso,
 desde la almazara número, enclavada en el lugar
 del término municipal de, hasta la fábrica extractora
 de D., sita en
 del término municipal de

Itinerario a recorrer: de a

VI AJES		Datos del vehículo o carruaje		Kilos salidos de almazara	Recibi de la extractora Kg.	Hora de recepción en la extractora.
Fecha	Horas de salida de la almazara	Marca	Número			
(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(2)	(2)

Este conduce se expedirá por duplicado. El original quedará en poder del almazarero y servirá para la circulación de la aceituna; el duplicado obrará en poder del extractor y al final de campaña servirá para la confrontación de ambos y con los demás documentos de almazaras y extractoras.

- (1) Datos a rellenar por el almazarero.
- (2) Idem id. por el extractor.

ANEXO NUM. 3

ANEXO que los fabricantes de aceite de orujo unirán a la declaración de su extractora mensualmente

ENTRADAS DE ORUJO GRASO

Fabricante: Don Localidad Provincia

ALMAZARAS	PROCEDENCIA		Cantidad recibida hasta fin del mes anterior	Cantidad recibida durante el mes de la fecha	Promedio de riqueza grasa establecida por la Jefatura Agronómica	Kg. de aceite de orujo que representa
	Localidad	Provincia				
N.º	Nombres					
			TOTAL			

(Escudo nacional.)

ANEXO NUM. 2

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

OFICINA DEL ACEITE

FABRICA EXTRACTORA DE ACEITE DE ORUJO

Fabricante: Don Localidad Provincia
 DECLARACIÓN JURADA del movimiento habido en su extractora durante el mes de de 194...

Móvil de 0.25

Orujo graso	ACEITE de menos de 10°	ACEITE de 10° a 50°	ACEITE de más de 50°
KILOS	KILOS	KILOS	KILOS
Existencia anterior.			
Entradas en el mes.			
Suma.			
Salidas en el mes.			
Existencias en el día de la fecha.			
Pendiente de suministro.			
Disponible.			

ENTRADAS DE ORUJO GRASO EN LA EXTRACTORA DURANTE EL MES

LOCALIDAD DE QUE PROCEDE	PROVINCIA	KILOS
--------------------------	-----------	-------

SUMINISTROS EFECTUADOS DURANTE EL MES

Número de adjudicación o guía	DESTINATARIO		Clase de industria	CLASE DE ACEITE	
	Nombre	Localidad		de 15°	15 a 50°
	Suministros pendientes...				

DISOLVENTE

Existencia anterior	Entradas en el mes	Suma	Empleado en el mes	Quedan.	Cantidad mínima indispensable para el funcionamiento.	Necesidades perentorias.

Días de trabajo al mes de de 194...
 (Sello de la fábrica.) (Firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1948

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Diciembre de 1948

	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas Cts.	Operaciones realizadas Pesetas Cts:	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
INGRESOS				
1.º Rentas	182.751'48	259.488'74	76.737'26	>
2.º Bienes provinciales	588.320'00	205.435'78	>	382.884'22
3.º Subvenciones y donativos	626.727'86	1.036.813'18	410.085'32	>
4.º Legados y mandas	214'40	>	>	214'40
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	8.500'00	134.986'96	126.486'96	>
7.º Derechos y tasas	346.000'00	347.644'20	1.644'20	>
8.º Arbitrios provinciales	315.500'00	497.269'59	181.769'59	>
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.491.000'00	1.466.403'94	>	24.596'06
10.º Compensación provincial	1.882.448'26	538.450'00	>	1.343.998'26
11.º Recargos provinciales	187'50	>	>	187'50
13.º Crédito provincial	275.200'48	125.200'48	>	150.000'00
14.º Recursos especiales	470.000'00	>	>	470.000'00
15.º Multas	2.000'00	35'00	>	1.965'00
17.º Reintegros	58.300'00	78.989'73	20.689'73	>
19.º Resultas	2.077.638'48	1.587.928'07	>	489.710'41
Suma Presupuesto ordinario	8.324.788'46	6.278.645'67	817.413'06	2.863.555'85
Valores independientes de Presupuesto..				
Nominal	>	10.700'00	10.700'00	>
Efectivo	>	838.785'93	838.785'93	>
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	1.076.762'20	964.047'05	>	112.715'15
Idem id. id. 1945	304.832'91	304.832'91	>	>
Idem id. id. 1946	323.012'25	323.012'25	>	>
Idem id. id. 1947	535.526'87	535.526'87	>	>
Idem id. id. 1948	700.000'00	558.030'91	>	141.969'09
Idem id. id. Involuntario	1.007.155'29	406.167'98	>	600.987'31
Idem id. B.—Mancomunidad	1.377.188'53	225.505'03	>	1.151.683'50
Idem id. Casa provincial de Misericordia	8.285'80	8.285'80	>	>
Idem id. edificios provinciales	17.226'43	218'40	>	17.008'03
Idem id. Recaudación Contribuciones 1947	237.604'06	240.283'07	2.679'01	>
Idem id. id. 1948	1.012.890'31	836.503'22	>	176.387'09
TOTAL INGRESOS	14.925.273'11	11.530.545'09	1.669.578'00	5.064.306'02
				3.394.728'02

PAGOS				
1.º Obligaciones generales	427.639'03	618.462'59	190.823'56	>
2.º Representación provincial	69.000'00	42.186'20	>	26.813'80
5.º Gastos de Recaudación	110.000'00	99.974'02	>	10.025'98
6.º Personal y Material	1.291.977'27	1.137.520'77	>	154.456'50
7.º Salubridad e Higiene	75.000'00	5.000'00	>	70.000'00
8.º Beneficencia	1.689.880'00	1.626.988'95	>	62.891'05
9.º Asistencia social	43.660'00	39.407'18	>	4.252'82
10.º Instrucción Pública	188.904'00	124.422'42	>	64.481'58
11.º Obras Públicas y edificios provinciales	1.051.225'10	1.242.448'56	191.223'46	>
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado ..	670.000'00	>	>	670.000'00
13.º Montes y Pesca	42.200'00	13.200'00	>	29.000'00
14.º Agricultura y Ganadería	74.606'00	63.169'99	>	11.436'01
15.º Crédito provincial	460.204'60	315.204'58	>	145.000'02
17.º Devoluciones	>	100.595'00	100.595'00	>
18.º Imprevistos	52.853'98	31.085'52	>	21.768'46
19.º Resultas	1.306.287'05	515.465'37	>	790.821'68
Suma Presupuesto ordinario	7.553.437'03	5.975.131'15	482.642'02	2.060.947'90
Valores independientes de Presupuesto..				
Nominal	>	8.200'00	8.200'00	>
Efectivo	>	280.805'96	280.805'96	>
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	1.076.772'20	367.884'89	>	708.887'31
Idem id. id. 1945	304.832'91	122.494'18	>	182.338'73
Idem id. id. 1946	323.012'25	>	>	323.012'25
Idem id. id. 1947	535.526'87	1.262'51	>	534.264'36
Idem id. id. 1948	700.000'00	202.331'38	>	497.668'62
Idem id. id. Involuntario	1.007.155'29	406.167'98	>	600.987'31
Idem id. B.—Mancomunidad	1.377.188'53	222.412'86	>	1.154.775'67
Idem id. Casa de Misericordia	8.285'80	>	>	8.285'80
Idem id. edificios provinciales	17.226'43	>	>	17.226'43
Idem id. Recaudación Contribuciones 1947	227.604'06	240.283'07	12.679'01	>
Idem id. id. 1948	1.012.890'31	836.503'22	>	176.387'09
TOTAL PAGOS	14.143.931'68	8.663.477'20	784.326'99	6.264.781'47
Existencia en Caja		2.867.067'89		
Total igual a los Ingresos		11.530.545'09	5.480.454'48	

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

Presupuesto ordinario	303.514'52 ptas.	Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1948	355.699'53 ptas.
Valores independientes de Presupuesto		Idem id. B.—Mancomunidad	3.092'17 >
Nominal	2.500'00 >	Idem id. Casa de Misericordia	8.285'80 >
Efectivo	557.979'97 >	Idem id. edificios provinciales	218'40 >
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	596.162'16 >	Idem id. Recaudación Contribuciones 1948	>
Idem id. id. 1945	182.338'73 >		
Idem id. id. 1946	323.012'25 >		
Idem id. id. 1947	534.264'36 >		
		Total igual a la existencia en Caja (según acta arqueo).	2.867.067'89 >

Guadalajara 15 de Enero de 1949.—El Interventor, Domingo M.ª de Ybarra y Goicoechea.

La Comisión gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó aprobar el precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas por la Intervención de Fondos hasta el día 31 de Diciembre de 1948 y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 24 de Enero de 1949.—El Secretario, Tomás Blázquez.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Tesorería de Hacienda

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación, el día 1.º de febrero próximo dará comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, en su periodo voluntario, que terminará el día 10 del venidero Marzo.

He aquí los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza
<i>Zona de Atienza</i>	
Albendiego	1 Febrero.
Alcolea de las Peñas	5.
Alcorlo	2.
Aldeanueva de Atienza ..	7.
Alpedroches	3.
Angón	13.
Atienza	1 al 28.
Bañuelos	4.
Bodera (La)	12.
Bustares	7.
Cabezadas (Las)	8.
Campisábalos	11.
Cantalojas	8.
Cercadillo	11.
Cincovillas	5.
Condemios de Abajo	9.
Condemios de Arriba	9.
Congostrina	1.
Galve de Sorbe	10.
Gascueña	6.
Hiendelaencina	10.
Hijos	2.
Huerce (La)	9.
Madrigal	7.
Medranda	4.
Miedes de Atienza	3.
Miñosa (La)	18.
Navas de Jadraque	7.
Ordial (El)	10.
Palancares	7.
Pálmaces de Jadraque	14.
Paredes de Sigüenza	17.
Prádena de Atienza	19.
Rebollosa de Jadraque	13.
Riba de Santiuste	15.
Riofrio del Llano	12.
Robledo de Corpes	14.
Romanillos de Atienza	4.
San Andrés del Congosto ..	3.
Semillas	8.
Sienes	16.
Somolinos	1.
Toba (La)	15 y 16.
Tordelrábano	5.
Ujados	2.
Valdelcubo	15.
Valverde de los Arroyos ..	8.
Veguillas	3.
Villacadima	6.
Villares de Jadraque	9.
Zarzuela de Jadraque	9.
<i>Zona de Brihuega</i>	
Alarilla	23 Febrero
Archilla	2.

Argecilla	20 Febrero
Atanzón	14 y 15.
Balconete	10.
Barriopedro	26.
Brihuega	1 al 28.
Budia	7 y 8.
Cañizar	5.
Carrascosa de Henares	3.
Casas de San Galindo	15.
Caspueñas	17.
Castilmimbres	2.
Copernal	24.
Fuentes de la Alcarria	19.
Gajanejos	22.
Heras	6.
Hita	12 y 13.
Hontanares	12.
Irueste	9.
Ledanca	19.
Masegoso	3.
Miralrio	16.
Mudux	21.
Olmeda del Extremo	24.
Padilla de Hita	14.
Pajares	4.
Rebollosa de Hita	4.
Romancos	12.
San Andrés del Rey	9.
Solanillos del Extremo	1.
Taragudo	6.
Tomellosa	10.
Toriya	23 y 24.
Torre del Burgo	5.
Trijuéque	21.
Utande	21.
Valdearenas	22.
Valdeavellano	16.
Valdegrudas	18.
Valderrebollo	4.
Valdesaz	18.
Valfermoso de las Monjas ..	1.
Valfermoso de Tajuña	8.
Villanueva de Argecilla	2.
Villaviciosa	1.
Yela	5.
Yélamos de Abajo	9.
Yélamos de Arriba	10.

Zona de Cifuentes

Abánades	7 Febrero.
Ablanque	14.
Alaminos	7.
Arbeteta	8.
Armallones	7.
Azañón	18.
Canales del Ducado	6.
Canredondo	16.
Carrascosa de Tajo	5.
Cereceda	11.
Cifuentes	1 al 28.
Cogollor	7.
Esplegares	21.
Gárgoles de Abajo	17.
Gárgoles de Arriba	5.
Gualda	16.
Henche	14.
Hortezuela de Océn	10.
Huertahernando	16.
Huertapelayo	4.
Huetos	17.
Inviernas (Las)	8.
Morillejo	9.
Ocentejo	6.
Oter	5.
Padilla del Ducado	11.
Peralveche	21.
Puerta (La)	12.
Renales	7.
Riba de Saelices	13.
Ribarredonda	22.
Ruguilla	4.
Sacecorbo	14 y 15.
Saelices	13.
Santa María del Espino	11.

Sotillo (El)	9 Febrero.
Sotoca de Tajo	17.
Sotodosos	10.
Torre Cuadrada de Valles ..	8.
Torre Cuadrada	23.
Trillo	19.
Valdelagua	15.
Val de San García	11.
Valtablado del Río	20.
Viana de Mondéjar	13.
Villanueva de Alcorón	6.
Villarejo de Medina	12.
Zaorejas	5.

Zona de Cogolludo

Aleas	10 Febrero
Almiruete	26.
Alpedrete	16.
Arbancón-Jócar	5.
Arroyo de Fraguas	23.
Beleña de Sorbe	11.
Bocigano	18.
Campillo de Ranas	21.
Cardoso de la Sierra (El) ..	18.
Casa de Uceda	10.
Cerezo de Mohernando	21.
Cogolludo	1 al 28.
Colmenar de la Sierra	17.
Cubillo de Uceda (El)	10.
Espinosa de Henares	15.
Fuencemillán	16.
Fuentelahiguera	15.
Humanes	24 y 25.
Majaelrayo	20.
Málaga del Fresno	14.
Malaguilla	24.
Matarrubia	19.
Membrillera	9 y 10.
Mesones	9.
Mierla (La)	23.
Monasterio	7.
Montarrón	17.
Muriel	22.
Peñalba de la Sierra	19.
Puebla de Beleña	23.
Puebla de Valles	22.
Retiendas	22.
Robledillo de Mohernando ..	25.
Tamajón	21.
Tortuero	17.
Torrebeleña	22.
Uceda	11.
Vado (El)	17.
Valdenuño Fernández	9.
Valdepeñas de la Sierra	18.
Valdesotos	17.
Villaseca de Uceda	8.
Viñuelas	8.

Zona de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara	2 Febrero.
Alovera	3.
Azuqueca	2.
Cabanillas	24.
Casar de Talamanca (El)	11.
Centenera	3.
Ciruelas	7.
Chiloeches	15.
Fontanar	6.
Galápagos	10.
Guadalajara	1 al 28.
Horche	14 y 15.
Iriépal	8.
Lupiana	8.
Marchamalo	16.
Mohernando	5.
Pozo de Guadalajara	19.
Quer	6.
Taracena	12.
Tórtola	9.
Torrejón del Rey	12.
Usanos	21.
Valdarachas	16.

Valdeaveruelo	12 Febrero
Valdenoches	13.
Villanueva de la Torre...	5.
Yebes	16.
Yunquera de Henares....	9 y 10.

Zona de Molina de Aragón

Adobes	22 Eebrero
Alcoroches.....	17.
Algar de Mesa	22.
Alustante.....	16.
Amayas	5.
Anchuela del Campo.....	22.
Anchuela del Pedregal...	21.
Anquela del Ducado.....	2.
Anquela del Pedregal....	15.
Aragoncillo	3.
Balbacil	20.
Baños de Tajo.....	12.
Campillo de Dueñas.....	16.
Canales de Molina	1.
Castellar de la Muela....	28.
Castilnuevo	4.
Cillas	6.
Ciruelos	18.
Clares	19.
Cobeta	26.
Codes	20.
Concha	6.
Corduente	2.
Cubillejo de la Sierra....	20.
Cubillejo del Sitio.....	19.
Cuevas Labradas.....	20.
Checa	20.
Chequilla	20.
Embid	7.
Establés	21.
Fuembellida	5.
Fuentelsaz	9.
Herrería	1.
Hinojosa	23.
Hombrados	4.
Labros	8.
Lebrancón	21.
Luzón	15.
Maranchón.....	16.
Mazarete	17.
Megina	15.
Milmarcos	2.
Mochales	3.
Molina de Aragón.....	1 al 28.
Morenilla	4.
Motos.....	15.
Olmeda de Cobeta.....	27.
Orea	18.
Pardos	5.
Pedregal (El).....	5.
Peñalén	7.
Peralejos de las Truchas.	26.
Pinilla de Molina	14.
Piqueras.....	21.
Pobo de Dueñas (El)....	6.
Poveda de la Sierra.....	8.
Prados Redondos.....	12.
Rillo de Gallo.....	2.
Rueda de la Sierra.....	10.
Selas	3.
Setiles.....	7.

Taravilla	13 Febrero
Tartanedo	23.
Terzaga	22.
Terraza	23.
Tierzo	17.
Tordellego.....	23.
Tordesilos	9.
Torete.....	19.
Tortuera.....	18.
Torre Cuadrada de Molina	13.
Torremocha del Pinar ...	4.
Torremochuela.....	14.
Torrubia	24.
Traid.....	16.
Turmiel	25.
Valhermoso	24.
Villar de Cobeta.....	28.
Villel de Mesa.....	4.
Yunta (La).....	17.

Zona de Pastrana

Albalate de Zorita.....	7 Febrero.
Albares.....	9.
Almoguera	10 y 11.
Almonacid de Zorita.....	6.
Aranzueque	9.
Armuña de Tajuña.....	5.
Driebes.....	16.
Escariche.....	16.
Escopete.....	17.
Fuenteleñcina	19.
Fuenteviejo	7.
Fuente Novilla.....	14.
Hontoba	11.
Hueva.....	4.
Illana	4.
Loranca de Tajuña.....	10.
Mazuecos	15.
Mondéjar	7 y 8.
Morátilla de los Meleros..	10.
Pastrana	1 al 28.
Peñalver	19.
Pioz.....	12.
Pozo de Almoguera.....	6.
Reñera	5.
Romanones	14.
Sayatón	8.
Tendilla	8.
Valdeconchá.....	13.
Yebra	4 y 5.
Zorita de los Canes.....	9.

Zona de Sacedón

Alcocer	10 Febrero
Alhóndiga	16.
Alique.....	14.
Alocén.....	11.
Auñón.....	17.
Berninches	10.
Casasana	6.
Castilforte	3.
Córcoles	12.
Chillarón del Rey.....	15.
Durón.....	13.
Escamilla.....	8.
Hontanillas	5.

Mantiel.....	14 Febrero
Millana	9.
Olivar (El).....	12.
Pareja.....	5.
Poyos	21.
Recuenco (El).....	2.
Sacedón	1 al 28.
Salmerón	8.
Torronteras.....	5.
Villaescusa de Palositos..	5.

Zona de Sigüenza

Aguilar de Anguita.....	16 Febrero
Alboreca	3.
Alcolea del Pinar.....	17.
Alcuneza	3.
Algora.....	21.
Almadrones	22.
Anguita	14 y 15.
Atance (El).....	13.
Baidés	11.
Bujaloro	23.
Bujarrabal.....	7.
Carabias.....	6.
Castejón de Henares.....	10.
Castilblanco	1.
Cendejas de Enmedio....	3.
Cendejas de la Torre....	4.
Cortés de Tajuña.....	18.
Estriégana.....	9.
Fuensaviñán.....	20.
Garbajosa	16.
Guijosa	7.
Horna	1.
Huérmece del Cerro....	12.
Imón	7.
Iniéstola	15.
Jadraque	7 y 8.
Jirueque.....	1.
Laranueva.....	19.
Luzaga	18.
Mandayona	5.
Mirabueno	6.
Moratilla de Henares....	4.
Navalpotro.....	20.
Negredo	3.
Olmeda de Jadraque..	6.
Olmedillas	2.
Palazuelos	5.
Pelegrina.....	5.
Pinilla de Jadraque.....	2.
Pozancos	5.
Riosalido	4.
Santiuste	12.
Saúca	9.
Sigüenza	1 al 28.
Tortonda	19.
Torrecilla del Ducado....	2.
Torre de Valdealmendras	4.
Torremocha de Jadraque.	2.
Torremocha del Campo..	21.
Torresaviñán	20.
Viana de Jadraque.....	11.
Villacorza	8.
Villaseca de Henares....	9.
Villaverde del Ducado...	17.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el día 10 de Marzo próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagasen sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del citado Marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el diez por ciento sobre el importe del débito.

Guadalajara 28 de Enero de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Félix Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

OBRAS PUBLICAS**PROVINCIA DE GUADALAJARA****CARRETERAS**

Han sido recibidas definitivamente las obras que se indican, cuyos Contratistas son los que se mencionan a continuación:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	CONTRATISTA
Acopios en los kilómetros 5 al 8 del C. C. de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes .	Don Cesáreo Martín Sanz.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 1,660 al 3,510 de la C. C. de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes	Don Cesáreo Martín Sanz.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 9 al 10,800 de la C. C. de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes	Don Cesáreo Martín Sanz.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 10,800 al 12,500 de la C. C. de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes	Don Cesáreo Martín Sanz.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 7,410 al 8,405 de la C. C. de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes	Don Vicente López.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 5,610 al 7,400 del C. C. de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes	Don Vicente López.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 3,510 al 5,610 de la C. C. de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes	Don Vicente López.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 220,850 al 222,910 del C.N. de Guadalajara a Alcañiz	Don José Vázquez.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 219 al 220,850 de la C. N. de Guadalajara a Alcañiz	Don José Vázquez.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 202,130 al 203,900 de la C. N. de Guadalajara a Alcañiz	Don José Vázquez.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 200 al 202,130 de la C. N. de Guadalajara a Alcañiz	Don José Vázquez.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 34,800 al 36,280 de C. C. de Tarancón a Calatayud por Priego	Don José Vázquez.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 31,800 al 34,450 de la C. C. de Tarancón a Calatayud por Priego	Don José Vázquez.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 36,280 al 38,480 de la C. C. de Tarancón a Calatayud por Priego	Don José Vázquez.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 38,470 al 40,540 de la C. C. de Tarancón a Calatayud por Priego	Don José Vázquez.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 0,000 al 1,680 del C. C. de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes	Don Ignacio Bachiller.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 139,830 al 141,770 de la C. N. de Guadalajara a Alcañiz	Don Vicente López.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 141,770 al 143,945 de la C. N. de Guadalajara a Alcañiz	Don Vicente López.
Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 158,525 al 160,485 de la C. N. de Guadalajara a Alcañiz	Don Vicente López.
Reparación del firme con macadam ordinario de los kilómetros 92 al 93,565 de la C. L. de Albares a La Pangía	Don Mariano Vereda.
Reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 119, 120, 121, 129,500 al 130, 130 al 130,500, 136,500 al 137, 138, 139 y 140, y kilómetros 1 al 2,225 de la Carretera Nacional de Albacete a Guadalajara por Cuenca y rampa de acceso al Sanatorio	Don Gerardo Mayor Gil.
Reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 103 al 109 y 113 al 115 de la C. N. de Albacete a Guadalajara por Cuenca	Don Gerardo Mayor Gil.
Reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 13,400 al 14, 15, 16, 16,500 y 31 al 36,680 de la C. C. de Guadalajara a Cifuentes por Brihuega	Don Gerardo Mayor Gil.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamaciones de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el Contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacionen.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un Contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real Orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial para cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 26 de Enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

FABRICAS DE HARINAS

Habiendo modificado la Superioridad los márgenes de molturación que venían rigiendo hasta la fecha, se pone en conocimiento de todos los industriales harineros las modificaciones siguientes:

1.º Los márgenes de molturación en trigo que han venido rigiendo desde el mes de Agosto de 1945, quedan derogados y en su lugar se aplicarán los siguientes:

1 turno.....	22 pesetas por Qm.
2 »	16 » »
3 »	14 » »

En dichas cantidades va incluido el beneficio líquido y el canon de 1'50 pesetas por Qm. para indemnización de molinos maquileros clausurados.

2.º El beneficio comercial que podrán percibir los almacenistas de harina que legalmente intervengan en la distribución de este artículo en lo sucesivo será de 9 pesetas por Qm.

3.º Se rectifican los márgenes industriales panaderos correspondientes a las piezas de pan de primera y segunda categoría, elevándose a 0'20 pesetas por quintal métrico; quedando invariables los correspondientes a las demás piezas que se fabriquen, es decir, de 0'08 pesetas por kilogramo de pan.

4.º Estos aumentos empezarán a regir el día 1.º de Febrero o antes si hubiese que efectuar nueva propuesta por alguna modificación de la vigente Ley.

Márgenes de molturación de cereales

PROMEDIO HORARIO DE TRABAJO	Pesetas Qm.
Trabajando de 1 a 4 horas	25'00
Más de 4 y hasta 5 »	24'25
» 5 » 6 »	23'50
» 6 » 7 »	22'75
» 7 » 8 »	22'00
» 8 » 9 »	21'25
» 9 » 10 »	20'50
» 10 » 11 »	19'75
» 11 » 12 »	19'00
» 12 » 13 »	18'25
» 13 » 14 »	17'50
» 14 » 15 »	16'75
» 15 » 16 »	16'00
» 16 » 17 »	15'75
» 17 » 18 »	15'50
» 18 » 19 »	15'25
» 19 » 20 »	15'00
» 20 » 21 »	14'75
» 21 » 22 »	14'50
» 22 » 23 »	14'25
» 23 » 24 »	14'00

Guadalajara 27 de Enero de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 277

Consejo provincial de Educación Nacional de Guadalajara

Almanaque escolar que ha de regir en esta provincia durante el curso 1948-49

El curso escolar comenzará el día 8 de Septiembre y terminará el día 14 de Julio.

Los días feriados durante el curso serán los siguientes:

- Los domingos y fiestas religiosas de precepto.
- Los días de fiesta nacional: 1.º de Octubre (Día del Caudillo), 12 de Octubre (Fiesta de la Raza), 19 de

Abril (Día de la Unificación), y los de fiesta oficial: primero de Abril (Día de la Victoria), 2 de Mayo (Día de la Independencia Nacional) y 20 de Noviembre (Aniversario de la muerte de José Antonio).

c) Vacaciones de Navidad, del 24 de Diciembre al 1.º de Enero, ambos inclusive.

d) Los días miércoles, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa.

e) Los días patronales de la localidad (tres días).

DIAS FERIADOS

Domingos durante el curso	43 días.
Fiestas de precepto	7 »
Apartado b).....	6 »
» c).....	8 »
» d).....	4 »
» e).....	3 »
Vacaciones de verano	54 »

Total..... 125 »

Días lectivos..... 240 »

Nota.—El día 23 de Enero, San Ildefonso, es fiesta en esta provincia, exclusivamente para los pueblos de la Diócesis de Toledo (partidos de Guadalajara, Cogolludo, Brihuega y Pastrana).

Conmemoraciones.—En las conmemoraciones es obligatorio celebrar (por iniciativa de las Juntas municipales o bien de los Maestros) actos religiosos (con la anuencia de los señores Párrocos), literarios, cívicos o patrióticos, que enaltezcan el hecho o figura objeto del homenaje, y son: 14 de Septiembre (Exaltación de la Santa Cruz y de la Escuela Cristiana), 1.º de Octubre (Homenaje nacional al Caudillo), 12 de Octubre (Día del Pilar y de la Hispanidad), 29 de Octubre (Día de los Caídos), 20 de Noviembre (Muerte de José Antonio), 9 de Febrero (Día del Estudiante Caído), 7 de Marzo (Santo Tomás de Aquino), 23 de Abril (Fiesta del Libro Español).

Horas de clase.—Las horas de clase serán de tres por la mañana, comenzando la sesión a las diez, y dos por la tarde, empezando a las tres.

La tarde de los jueves se dedicará a ejercicios físicos, excursiones y paseos escolares, gimnasia, juegos, etcétera, etc.

Sesión única.—Tendrá lugar del 15 de Junio al 30 de Septiembre, siendo ésta de cuatro horas por la mañana.

Observaciones.—Las Juntas municipales, por conducto de la Inspección, propondrán a esta Comisión los días de fiesta local que han de tener lugar en cada uno de los pueblos de esta provincia.

Guadalajara 24 de Enero de 1949.—El Secretario, Jacinto Fernández. 226

ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

AVISO IMPORTANTE

Siendo varios los suscriptores (a excepción de los Ayuntamientos de la provincia) que hasta la fecha no han renovado la suscripción correspondiente al año actual, se ruega lo verifiquen con la mayor urgencia; pues en caso contrario, se les dará de baja sin más aviso.

Guadalajara 1 de Febrero de 1949.

LA ADMINISTRACION.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL